



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Viernes 13 de marzo

Número 61

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

*Circular núm. 8 relacionada con
la celebración de bailes y actos
similares en período cuaresmal.*

En esta época cuaresmal, en la que tradicionalmente viene observándose en nuestra Patria y, concretamente, en esta provincia, un singular recogimiento y moderación que hacen de dicho período una significación expresa del modo en que ha de manifestarse el espíritu religioso, aconsejan que, a través de la presente Circular, se recomiende muy insistentemente la no celebración de bailes públicos y actos similares, tanto al aire libre como en locales cerrados, en la capital y pueblos de la provincia, hasta llegado el domingo de Resurrección. Todo ello sin perjuicio de las normas que, a estos efectos, pudiera dictar la Superioridad y que en su momento habrían de hacerse públicas.

Burgos, 6 de marzo de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio
Perlado Cadavieco.

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Presidente de la Sociedad de

Caza y Pesca de Aranda de Duero y a don Carlos Palomar Molinos, para los acotados de caza de Fresnillo de las Dueñas y de Carcedo de Bureba, Arcónada y Castil de Lences, que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 9 de marzo de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio
Perlado Cadavieco.

Junta Provincial del Censo Electoral

Convocadas por Decretos 404 y 405 de 22 de febrero pasado, elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los municipios, y de las Diputaciones provinciales, que deberán celebrarse el día 29 del mes actual, esta Junta Provincial recuerda y recomienda a los Ayuntamientos, Entidades y Corporaciones y Organismos Sindicales que han de designar los compromisarios que, a su vez, deberán elegir al Procurador en Cortes y a los Diputados provinciales, el cumplimiento de

cuanto está ordenado en relación con tales designaciones que habrán de hacerse el día 22 del presente mes.

Por lo que directamente atañe al acto de la elección se previene muy especialmente que los compromisarios deberán comparecer personalmente, no admitiéndose sustituciones por ningún motivo, provistos de las correspondientes credenciales extendidas en regla que les acrediten como tales, pues de otro modo no podrán emitir el voto, quedando por tanto sin participar en la elección, el municipio que representen.

Burgos, 11 de marzo de 1964.
El Presidente de la Junta Provincial, Andrés Basanta Silva.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el convenio Colectivo Sindical suscrito entre los enlaces y productores de la empresa Géneros de Punto Arnáiz y la representación de dicha Entidad, y

Resultando: Que en 11 del pasado mes de febrero, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se ajustaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de

Previsión, por este centro directivo se emitió informe favorable a su aprobación, al no contener precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Considerando: Que las cláusulas establecidas en el Convenio son beneficiosas para los trabajadores de la empresa y al no existir en sus cláusulas impedimento legal alguno a su aprobación, al hacerse constar explícitamente asimismo que las mejoras establecidas en el Convenio no determinarán aumento en los precios de costo de los artículos que se manufacturas, procede la aprobación del mismo en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el convenio suscrito para la empresa Géneros de Punto Arnáiz, disponiendo su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Géneros de Punto Arnáiz"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. Este Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo, actuales o futuros de la Empresa "Géneros de Punto Arnáiz", comprendiendo todas sus actividades y la totalidad del personal que en cada momento ocupe.

Artículo 2.º—Vigencia. Comenzará a regir este Convenio desde primero de febrero de 1964, con un período de duración de dos años, con prórrogas tácitas anuales, salvo denuncia por rescisión o revisión.

Artículo 3.º—Rescisión o revisión. Deberá ser formulada ante la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, con antelación mínima de dos meses a la fecha de conclusión del plazo señalado en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la Empresa o de los trabajadores, debiendo en este caso suscribir la propuesta de rescisión o revisión la totalidad de su representación sindical, constituida por los Enlaces Sindicales y razonándose las causas que motivan la petición.

Será bastante a estos efectos, la modificación por disposición legal del régimen de trabajo, retribuciones por cualquier concepto o cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 4.º—Compensación y absorbilidad. Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que venían aplicándose hasta su vigencia.

Las mejoras del Convenio podrán ser absorbidas con las disposiciones legales o impuestas por decisiones jurisprudenciales, contenciosas o administrativas, Convenio Sindical de mayor ámbito, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa, que se establezcan en el futuro.

Artículo 5.º—Comisión Mixta. Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, sin que impida el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y sindicales y estará compuesto por dos representantes designados por la Empresa y otros dos nombrados por los Enlaces Sindica-

les, en cada caso concreto en que sea necesaria su actuación.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6.º—Facultades de la Empresa. Compete a la Empresa, en orden al Régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que les correspondan legalmente, las siguientes:

1.º—La exigencia de los rendimientos normales en cada máquina o grupo de máquina, o en cada trabajo, así como la adjudicación del número y clase de máquinas o de tarea necesaria para la saturación del trabajador o grupo de trabajadores al rendimiento normal.

2.º—La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

3.º—Exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, cuyos tiempos se tendrán en cuenta para determinar las cantidades de trabajo y rendimientos normales exigibles.

4.º—La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, respetando el nivel profesional (mando, oficial, peón, aprendiz), si bien se concederá el necesario período de adaptación en casos de cambio de la labor a desarrollar.

5.º—Realizar, durante los períodos de reorganización del trabajo por cambio de máquinas o de proceso operatorio, las modificaciones precisas, con carácter provisional, en cuanto a métodos de trabajo, tarifas de remuneración, distribución del personal, cambio de funciones, etc., para el estudio comparativo del nuevo sistema.

Artículo 7.º—Obligaciones de la Empresa. La Empresa obliga, aparte de lo dispuesto con

carácter imperativo por las disposiciones legales, a :

1.º—Limitar hasta un máximo de diez semanas la experimentación de nuevas tarifas o nuevos métodos de organización de trabajo.

2.º—Recabar, finalizando el período de prueba, la conformidad o desacuerdo de la representación sindical de los trabajadores de la Empresa, sometiéndose a la Comisión Mixta en caso de desacuerdo.

Artículo 8.º—Categorías profesionales. Dentro de las categorías profesionales establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Textil, Sector Géneros de Punto, de: Bobinadora, Trascanadora, Tejedora (en sus distintas variedades), Cortadora, Cosedora a máquina, Cosedora a mano, Remalladora, Planchadora y Reparadora, se establecen tres clases, que se denominarán: "Primera", "Segunda" y "Tercera".

La clasificación en cada una de estas tres clases, dentro de cada categoría genérica, es facultad privativa de la Empresa, que se acomodará al personal en ellas atendiendo a su especialidad, que comprenderá productividad y perfección en la labor, pudiendo variar la clasificación, de menos a más o de más a menos, dentro de las clases citadas, cuando la eficiencia de cada operario alcance el nivel correspondiente a clase distinta a aquella en que figuraba clasificado, computando a estos efectos el trabajo realizado durante un período de tres meses consecutivos.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 9.º — Salarios base. Todos los trabajadores de la empresa percibirán el salario mínimo legal, que estará en relación con el rendimiento normal.

Artículo 10.—Prima de espe-

cialidad. Los trabajadores afectados por este Convenio que ostentar la clasificación de "primera" dentro de cada categoría profesional, de las que establece el artículo 8.º, tendrán derecho, obteniendo la producción normal, a una prima equivalente al veinte por ciento del salario base y que percibirá por día trabajado, domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias.

Quienes estén clasificados en clase "segunda", dentro de cada categoría, percibirán a producción normal, una prima del diez por ciento del salario base sobre los mismos conceptos que se señalan en el apartado anterior.

Artículo 11.—Prima de aprendizaje. El personal con la clasificación de "aprendiz" percibirán durante el primer año de aprendizaje el salario de 25 pesetas diarias; durante el segundo año se incrementará ese salario en un veinte por ciento; en tercer año de aprendizaje devengarán el salario base de 48 pesetas y en el cuarto año de aprendizaje, se incrementará el salario base del tercer año en un diez por ciento.

El veinte y diez por ciento, señalados para el segundo y cuarto año de aprendizaje, tendrá la misma consideración y se devengarán por los mismos conceptos que la "prima de especialidad" a que se contrae el artículo 10.

Artículo 12.—Plus de productividad. Cuando la producción individual, de grupo o general de la empresa, rebase la cantidad correspondiente al rendimiento normal, atendiendo al número de horas efectivamente trabajadas por el personal, la empresa abonará un plus en concepto de productividad que será directamente proporcional al incremento experimentado en ese rendimiento normal.

El cálculo de productividad obtenida se verificará quincenal-

mente y los enlaces sindicales controlarán directamente la cantidad y calidad de prendas terminadas que se obtengan por cada operario, cada grupo o totalidad de trabajadores, mediante las oportunas notas diarias, que serán visadas por la representación de la empresa.

Artículo 13.—Bases para el Plus de Productividad. Se establecerán mediante coeficientes, al comenzar cada trimestre natural (enero, abril, julio y octubre), entre la representación sindical de trabajadores de la empresa y el titular de ésta, sin que sea posible determinar estas bases y coeficientes en el Convenio con carácter permanente, por la periódica variación que se origina en el mercado en cuanto a calidad, tipo y características de las prendas a confeccionar, así como por las modificaciones en el número de operarios y maquinaria a emplear, lo que determina notables diferencias en los tiempos tipo que requiere la elaboración de las prendas.

Artículo 14.—Forma y período de pago. Para un más directo estímulo de los productores de la empresa, de acuerdo con la representación sindical de los mismos, se verificará el pago a los trabajadores por períodos quincenales mediante coeficientes que permitan obtener, totalizada, la cantidad a percibir cada dos semanas, en concepto de salario base, prima de especialidad, plus de productividad, salario dominical y el de los días festivos que hubiere en el período a liquidar, es decir, producción quincenal dividiendo por número de horas trabajadas, que multiplicado por el coeficiente nos dará el precio hora salario.

Artículo 15.—Pagas extraordinarias. Se mantienen las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo del sector Géneros de Punto, a razón de

quince días, con motivo de la festividad de 18 de julio y quince días con ocasión de la Navidad, si bien serán calculadas por el promedio obtenido por cada trabajador por los conceptos de salarios base, prima de especialidad y plus de productividad durante los seis meses anteriores a la festividad de que se trate, finalizando ese período semestral con la última quincena de salarios, liquidada antes de la fiesta respectiva, dividiendo al efecto el total percibido en el semestre por el número de días que comprenda, y multiplicando el resultado por quince, para obtener así el importe nominal a percibir en concepto de paga extraordinaria.

De este modo percibirán los operarios estas gratificaciones incrementadas con el promedio obtenido por primas y pluses.

Artículo 16.—Aumentos por años de servicio.—Siguiendo el criterio sustentado en los Convenios Interprovinciales de la Industria Textil, se procede a una nueva regulación del Premio de Antigüedad o aumentos por años de servicio, en la forma siguiente:

1.º Al entrar en vigor el Convenio quedará bloqueada la antigüedad adquirida por cada trabajador, a título personal y en cantidad líquida.

2.º A partir de la fecha de entrada en vigor de este articulado, se establecen los siguientes porcentajes:

A los seis años, el 6 por 100 del salario base.

A los diez años, el 10 por 100.

A los catorce, el 14 por 100.

A los diecisiete, el 18 por 100.

A los veintidós, el 22 por 100.

A los veintiséis, el 26 por 100.

A los treinta, el 30 por 100.

Estos porcentajes no serán acumulativos, calculándose por tiempo de servicio en la empresa y con independencia de los cambios de categoría, no compután-

dose el tiempo de servicio en las categorías de aprendiz.

3.º Cuando en cada caso concreto el cálculo de la antigüedad, por el nuevo sistema pactado, supere en cantidad líquida la que viene percibiendo cada productor, se procederá a la sustitución del sistema, dejando de percibir la cantidad congelada y recibiendo la correspondiente a la nueva escala.

Artículo 17.—Participación en los beneficios. Dada la forma de pago y sistemas de retribución convenidas, se declara de modo expreso la supresión de la denominada participación en los beneficios que, en todo caso, se entiende considera ya incluida en los coeficientes de productividad que se convengan en cada período, por lo que no habrá lugar a liquidación alguna, en forma distinta, por este concepto.

Artículo 18.—Plus Familiar. Igualmente, a tenor de lo establecido legalmente, se mantiene el porcentaje y base de nómina que viene rigiendo a virtud de lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo y Decreto sobre salarios mínimos número 17/1963, de forma que consistirá en el quince por ciento de los salarios bases y antigüedad que regían en diciembre de 1962, aunque teniendo en cuenta las altas y bajas que se vayan produciendo en la nómina de personal y aumentos normales en antigüedad que se originarían según la propia Reglamentación Nacional.

CAPITULO IV

JORNADA, FIESTAS, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 19.—Jornada. La jornada es de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Cuando se trabaje en régimen de jornada continuada o turno seguido, el personal afecto tendrá

jornada de siete horas y media de trabajo efectivo.

No obstante, a petición de la empresa, según las necesidades de la producción y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de Julio de 1947, el personal trabajará ocho horas efectivas, siéndole abonada media hora como extraordinaria.

Artículo 20.—Recuperación de fiestas. La forma de recuperación de fiestas será facultativa de la Empresa, que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Artículo 21.—Horas extraordinarias. En casos de trabajos urgentes y contando la Empresa con la oportuna autorización administrativa, deberá realizar el personal el trabajo en horas extraordinarias que fuere preciso, sin que exceda de dos horas diarias ni de cincuenta mensuales.

Artículo 22.—Vacaciones.

El período de Vacaciones será dos semanas consecutivas, salvo para el personal que, por razón de su categoría o tratarse de aprendices que asistan a Campamentos del Frente de Juventudes o Sección Femenina, tendrán derecho a los períodos establecidos legalmente.

El período de Vacaciones será disfrutado, según la costumbre establecida en la Empresa desde su creación, en la segunda quincena de julio, salvo que circunstancias especiales de producción o de organización impongan su traslado a fecha distinta, en cuyo caso serán oídos los Enlaces Sindicales.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23.—En cuanto al régimen de faltas y sanciones, ambas representaciones se adhieren en un todo a lo establecido en el Convenio interprovincial para

el Sector Géneros de Punto de 29 de mayo de 1962.

CLAUSULA ESPECIAL

NO REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 24.—Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio determinarán un incremento en la producción y, por ello, declaran que no se producirán aumentos en los precios de costo de los artículos que se manufacturan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1, de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Agustín Alameda Andrés, mayor de edad, casado con D.^a Justa Villalaín García, industrial y vecino de Burgos, se tramita expediente para reanudar el tracto sucesivo, respecto a las siguientes partes de finca sitas en en Villafra de Burgos:

Una finca al pago de Tomillar o también Sotillo, que mide 3.462 metros cuadrados, o sean 34 áreas y dos centiáreas, y linda N. camino de carro que baja de Novillas, S. resto de la finca adjudicada a la comunidad de propietarios, E. carretera Madrid-Irún y O. cauce del molino.

Otra tierra en Tomillar o Sotillo, que linda N. camino, S. carretera de Madrid-Irún, E. tierra de Ezequiel Camarero y O. tierra de Tomás Sebastián Mambrillas, comprendiendo también el picón baldío que hoy linda junto a la finca de D. Ildefonso Arribas, que mide 36 áreas.

Otra tierra en Las Arenas, de 44 áreas o 22 celemines, que linda N. carretera de Madrid-Irún en línea de 44 metros, S. finca de

Eladio Martínez y Julio Renuncio, E. finca de Emiliana Monedero y O. finca de Juan Renuncio.

Y en cuyo expediente y por ignorarse el paradero de los herederos de D. Inocencio Gómez Ibeas y quienes sean éstos, se les cita en forma legal por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y como colindantes de la finca que se trata de inscribir, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 5 de marzo de 1964.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

1.300.—D-173,15

Madrid

Requerimiento

D. Jesús Nieto García, Magistrado Juez de Primera Instancia número 23, de los de esta capital,

Por el presente edicto hace saber: Que ante este Juzgado y con el número 69 de 1962, se sigue expediente de requerimiento del Banco Hipotecario de España, contra D.^a Julia Mallaina del Alcázar (hoy sus ignorados herederos o causahabientes), que falleció en Briviesca el día 31 de agosto de 1954 en estado de viuda, a fin de que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario los semestres adeudados, con más los intereses, costas y gastos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, si lo solicitare el Banco, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, así como a su venta.

Y para que sirva de requerimiento a los ignorados herederos o causahabientes de D.^a Julia Mallaina del Alcázar, expido el pre-

sente, que firmo en Madrid, a 27 de febrero de 1964.—El Juez, Jesús Nieto García.—El Secretario, P. S., Eduardo Castellanos.

1.299.—D-110,15

Valladolid

D. Rafael Gómez Escolar González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2, de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 67 de 1964, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Carmen García González, hija de Eduardo y de Carmen, natural de Burgos y domiciliada últimamente en Valladolid, en donde tuvo lugar su óbito, en estado de viuda, el día 29 de diciembre de 1963, sin que dejara sucesión.

Que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo, D.^a Joaquina García González y sus sobrinos, de igual vínculo llamados Eduardo, Fernando, María de los Angeles y María del Carmen García España, y D.^a María del Carmen, D.^a María del Rosario y D. Eduardo Torres García, así como D.^a María del Carmen, D. Eduardo, D.^a Amelia, D. Francisco, D. Fernando, D.^a María Inocencia y D. Ignacio García Montes.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, que los que la solicitan, a fin de que en el término de treinta días, contados al siguiente de la publicación o inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de sus derechos si vieren convenirles.

Dado en Valladolid a 2 de marzo de 1964.—El Juez, Rafael Gómez Escolar.—El Secretario, (ilegible).

1.284.—D-137,15

Benavente*Requisitoria*

Barrios Blanco, Miguel, de 26 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Nicasio y de Matilde, natural de Valderas. Barrios Blanco, Teodoro, de 29 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Nicasio y de Matilde, natural de La Bañeza y vecino de Laguna de Negrillos. Barata Urcera, Saturnino, de 21 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Francisco y de Gloria, natural y vecino de Villarcañe y vecino de San Andrés de Rabanedo. Jiménez Nieto, Agustina, de 30 años de edad, casada, sus labores, hija de padre desconocido y de Lucinda Nieto Marcos, natural de Sigüenza, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, todos ellos en ignorado paradero, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presenten en la Ilma. Audiencia provincial de Zamora, con el fin de ingresar en prisión y responder de los cargos que contra ellos resulta, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, por estar comprendidos en los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; por haber decretado su prisión provisional dicha Superioridad, por auto de trece de los corrientes, dictado en el sumario núm. 114, de 1963, seguido en este Juzgado por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial la busca y detención de citados procesados los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Zamora.

Benavente, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Requisitoria

Don Juan Muñoz Fadrique, Sargento de Sanidad Militar, hijo de Julián y de Vicenta, natural de Valdestillas (Valladolid), de estado soltero, de profesión militar, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por el delito de abandono de destino, en causa núm. 65-63; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor don Angel Sanllorente García, con destino en el Juzgado Militar permanente de la Sexta Región Militar, en la plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 3 de marzo de 1964. El Comandante Juez Instructor, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Audiencia Territorial de Burgos****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el Procurador D. Manuel García-Gallardo, en nombre y con poder de D. Rogelio Sáez Martínez, vecino de Madrid, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Trespaderne, de fecha 16 de noviembre de 1963, denegatorio de petición de licencia para la instalación de una industria de crianza de pollos.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 7 de marzo de 1964. — El Secretario de Sala, J. Navarro.

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de doña

Angeles Plaza Camarero, asistida de su esposo don Hilario Teresa de Miguel, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en sesión de 5 de julio de 1963, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de marzo de 1964. — El Secretario de Sala, J. Navarro.

Sindicato Provincial de Actividades Diversas*Agrupación Sindical de Peluquerías de Señoras*

La Orden del Ministerio de Trabajo, de 2 de abril de 1963, determina la obligatoriedad que tienen todas las instalaciones de esta actividad en la provincia, absolutamente todas, de disponer del carnet de empresa responsable, para poder ejercer legalmente la profesión.

Para los establecimientos de peluquerías de señoras, instalados con anterioridad a la Orden ministerial citada, será condición precisa, al solicitar el mencionado carnet, que justifiquen la legalidad de su situación, presentando en el Sindicato provincial los siguientes documentos:

Primero.—Contrato de arrendamiento del local donde se halle la instalación, justificante de la propiedad de mismo, o en otro documento expedido por la persona autorizada, que acredite la formalidad de ocupación del establecimiento.

Segundo.—Autorización escrita, expedida por la Autoridad

municipal de la localidad donde se halle la industria, justificativa de estar facultado para llevar a cabo aquella instalación, o en otro caso certificación expedida por aquella Autoridad.

Tercero. — Justificantes anteriores y posteriores a la fecha de la orden ministerial, del pago del impuesto Licencia Fiscal a la Delegación de Hacienda o, en su caso, cartas de pago.

Cuarto. — Justificante de hallarse incluido en el censo industrial de la Delegación de Industria de esta provincia, o documento análogo.

Quinto. — Carnet profesional, expedido por la Agrupación Nacional de Peluquerías de Señora, en favor del solicitante.

Para aquellos otros establecimientos, que no estén comprendidos en el caso anterior, o no pudieran aportar la documentación que se señala, será requisito obligatorio a cumplimentar la demostración de su capacidad profesional, mediante certificaciones del Organismo correspondiente, que acrediten la condición de oficial de primera y que esta categoría se ostenta, como mínimo, desde primero de abril de 1960, es decir, tres años antes de la Orden del Ministerio de Trabajo; no siendo así, cualquier instalación, posterior a la fecha del 2-463, se considerará clandestina, si no ha realizado el examen de capacitación en alguna de las convocatorias trimestrales llevadas a cabo por el Sindicato provincial de Actividades Diversas.

A los efectos previstos anteriormente, se convoca por segunda vez, a quienes pudiera afectar o interesar, para los exámenes que han de celebrarse, para la obtención del certificado profesional, los días 14 y 15 de junio del presente año, en los locales de la Academia Sindical (Plaza de Castilla, 1), de esta ciudad.

habiendo realizado previamente la solicitud y abonado los derechos de examen.

Los programas, aprobados por la Junta Nacional, impresos de solicitud y demás normas precisas para el desarrollo de lo anteriormente señalado, se hallan a disposición de las personas interesadas que lo precisen, en este Sindicato provincial (San Pablo, 8, tercero).

Burgos, marzo de 1964.

1.291.—D-308,20

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Luis Santamaría Bonilla, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a taller mecánico de cerrajería sito en la calle San José, 8, bajo, derecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de servicios públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de marzo de 1964. El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, José Antonio Olano.

1.287—D-113,15

Por don Miguel y Diosdado Vicario Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a fábrica textil, sito en Paseo Fuentecillas, 14-bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de marzo de 1964. El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, José Antonio Olano.

1.288 D-104'15

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para suministro de energía eléctrica a la población, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Tubilla del Agua, 6 de marzo de 1964.—El Presidente de la Junta, P. A., Blas Iglesia.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal, de Covanera.

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el

presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Berzosa de Bureba, 6 de marzo de 1964.—El Alcalde, S. Navas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja, Eterna, Presencio, Hortigueta y Mambrillas de Lara.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusiones o exclusión en el mismo y clasificaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Santa Cecilia, 13 de febrero de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo de las ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Bermejo Moreno, ha solicitado licencia para instalar un laboratorio de salazones de pesca-

do, en la calle de San Nicolás, núm. 36, bajo.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 6 de marzo de 1964.—El Alcalde, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertos en tercera subasta los aprovechamientos de 313 hayas en el monte Monteagudo, sitio La Dehesa, con un volumen de 617 metros cúbicos de madera, tasados en 723.800 pesetas, y 54 metros cúbicos de leña, tasados en 2.700 pesetas, que hacen un total de tasación de 726.500 pesetas; y

El de 901 hayas en el monte Las Zarras, con un volumen de 952 metros cúbicos de madera, tasados en 1.047.200 pesetas, y 285 metros cúbicos de leña, tasados en 11.400 pesetas, que hacen un total de tasación de 1.058.600 pesetas.

Estas subastas serán celebradas de nuevo a los diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, bajo las condiciones siguientes:

El aprovechamiento de 313 hayas se celebrará a las doce horas, con un 5 por 100 de rebaja del total de la tasación.

El aprovechamiento de 901 hayas, se celebrará a las trece horas, con un 15 por 100 de rebaja del total de la tasación.

Demás condiciones, las que aparecen publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 300, de 31 de diciembre de 1963.

Los tantos por ciento de rebaja expresados, han sido autorizados por el Distrito Forestal de esta provincia de Burgos.

Fresneda de la Sierra, 11 de marzo de 1964.—El Alcalde, Gregorio Alarcía.